

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de marzo de 1981.

Y vistas estas actuaciones S-350/80 de Superintendencia caratuladas "Juzgado Federal de Río Gallegos s/ pago de bonificación por antigüedad a favor de la Sra. Hebe María de las Mercedes Alvarez de Ramirez" y

CONSIDERANDO:

Que la señora Secretaría del Juzgado Federal / de Río Gallegos, Dra. Hebe María de las Mercedes Alvarez de Ramirez, se presenta ante la Subsecretaría de Administración solicitando se le pague la bonificación por antigüedad correspondiente a los años en que se ha desempeñado como docente, en razón de encontrarse en la actualidad con licencia sin goce de sueldo en ese cargo y, en consecuencia, no percibir suma alguna por tal concepto, lo que acredita con la documentación obrante a fs. 2/5 y declara bajo juramento a fs. 8.

Que a fs. 9 la Subsecretaría de Administración informa que no corresponde abonar la bonificación reclamada, toda vez que la interesada no ha cesado en su cargo, tal como lo exige -a juicio de esa dependencia- el párrafo segundo del apartado segundo del art. 1 del Decreto 11.707/60 y que considera aplicable al caso.

Que la disposición antes citada sólo es aplicable en el supuesto de un agente que, prestando servicios en organismos ajenos al Poder Judicial, perciba durante ese lapso la bonificación por antigüedad correspondiente, hipótesis en la cual es lógico denegar una doble bonificación por el mismo concepto,

-//-

Que tal circunstancia no se da en el presente caso en el que la peticionante no percibe bonificación por antigüedad en el cargo en el que se encuentra con licencia sin goce de sueldo, por lo que cabe concluir que la situación // planteada en autos no se encuentra contemplada en el Decreto 11.707/60.

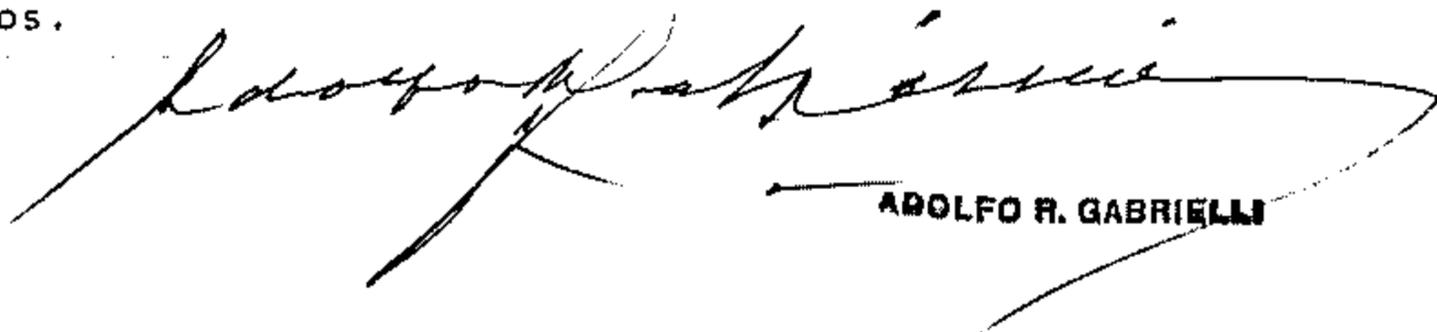
Que, teniendo en cuenta que las leyes han de interpretarse atendiendo a los fines que las informan, y / considerando que es regla de hermenéutica jurídica que en los casos no expresamente contemplados debe preferirse la inter- / pretación que favorece y no la que dificulta aquellos fines / (M-782 "Movimiento Scout Argentino c/ Estado Nacional (Ministerio de Justicia" del 17-6-80); corresponde acoger favora- / blemente la petición formulada en autos, toda vez que tratán- / dose de leyes de previsión social, la inteligencia que se les asigna puede llevar a la pérdida de un derecho o a su retaceo. (L-129- Levenbuk, Carlos c/ La Nación 8-5-80).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar al pago de la boni- / ficación por antigüedad solicitada por la señora Secretaria del Juzgado Federal de Río Gallegos, Dra. Hebe María de las Mercedes Alvarez de Ramirez.

Regístrese, comuníquese y remítan- / se las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.


ADOLFO R. GABRIELLI